

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Rafael Pérez Gimeno.—Pascual Sala.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

14158

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Nogales Hernando contra el Decreto 1321/1971, de 3 de junio.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Santiago Nogales Hernando, demandante, la Administración General demandada, contra el Decreto 1321/1971, de 3 de junio, por el que se aprobó la delimitación del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Nogales Hernando contra el Decreto 1321/1971, de 3 de junio, que aprobó la delimitación del área de actuación «Tres Cantos», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo en tablado; y estimando en parte el formulado contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación de dicha área, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición frente al mismo presentado, debemos anular y anulamos tales actos administrativos, en cuanto son contrarios a derecho, al establecer los justiprecios de las parcelas 456 bis y 455, que deberá sustituirse, según se razona en los Considerandos 9.º y 13.º, por el que resulta de obtener: para la parcela 455 bis, el valor urbanístico manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración a excepción del grado de urbanización, que se considerará el 10, y el módulo, que se fija en 1.375,52 metros cúbicos; y para la parcela 455 el valor expectante, con las modificaciones, respecto a la valoración impugnada de las expectativas, la edificabilidad y el módulo, que se fijan en 90 por 100, dos metros cúbicos/metro cuadrado y 1.375,52 metros cúbicos respectivamente, debiendo incrementarse los justiprecios con el 5 por 100 de premio de afección y abonarse el interés legal que proceda, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando, en todo lo demás, las resoluciones recurridas; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» y está extendida en 10 folios de papel de oficio, números 3765020, 3765021, 3765022, 3765023, 3765024, 3765025, 3765026, 3765027, 3765329, y el presente, 3765330, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. señor Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14159

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias, Santa Mónica, S. A.» contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias, Santa Mónica, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de

29 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos revocarla y la revocamos en cuanto es contraria a derecho al fijar los justiprecios de las parcelas números cuatrocientos uno, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos trece y cuatrocientos diecinueve/catorce, expropiadas para la realización del área de actuación «Tres Cantos», declarando que la superficie de las parcelas cuatrocientos uno y cuatrocientos tres es la de siete mil quinientos uno coma sesenta y ocho metros cuadrados y siete mil seiscientos seis coma treinta y cuatro metros cuadrados respectivamente; y que el valor expectante de todas las parcelas se obtendrá manteniendo inalterables los factores tenidos en cuenta por la Administración, a excepción de las expectativas que se considerarán del noventa por ciento; la edificabilidad, que será dos metros cúbicos/metro cuadrado, y el módulo, que se fija en mil trescientos setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas metro cúbico, debiendo incrementarse los justiprecios obtenidos con el cinco por ciento de afección, y abonarse el interés legal que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en todo lo demás las resoluciones recurridas; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14160

ORDEN de 4 de junio de 1975, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Blanco Martínez, contra la Orden de 30 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Blanco Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de abril de 1971, desestimatoria del recurso de reposición contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del polígono «Elviña 2.ª fase», entre ellas la finca número 60, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil en nombre y representación de doña Carmen Blanco Martínez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de abril de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de recurso de reposición promovido contra Orden del propio Departamento ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria del expediente del polígono de expropiación «Elviña» de La Coruña (segunda fase), con los justiprecios en él establecidos, y entre ellos, el de la finca número sesenta de la propiedad de la recurrente, habiéndose allanado a su demanda autorizadamente el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico las resoluciones impugnadas, en lo que atañe a la recurrente, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en cuanto a la misma, reconociendo, en su lugar, el derecho que le asiste a que sea fijado el justiprecio de dicha finca número sesenta, con aplicación a su total superficie el valor comercial incluyendo en la tasación de cuatro mil quinientas pesetas metro cuadrado señalada por la Administración para el solar edificable de ciento cuarenta coma noventa y cinco metros cuadrados, los treinta y nueve coma cero cinco metros cuadrados restantes de la finca que, por considerarlos viales, fueron tasados a veintitrés coma veinticinco pesetas metro cuadrado por las indicadas resoluciones, debiendo incrementarse en su importe con el cinco por

ciento de premio de afección y de la cantidad correspondiente por el interés legal de demora, según se ha pedido, condenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14161 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lucena Villegas, contra la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Lucena Villegas, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones de fecha 15 de diciembre de 1969, del polígono «Juncaril» de Albolote y Peligros (Granada), parcela número U-5, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lucena Villegas, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatoria del proyecto de expropiación de la parcela U-cinco; del polígono "Juncaril" de Albolote y Peligros (Granada) en cuanto se justipreciaron las edificaciones existentes y se omitió valoración de los vuelos e indemnización por traslado de Granja Avícola, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha resolución interpuesto, debemos revocar y revocamos también en parte los referidos actos administrativos, por no aparecer en estos extremos ajustados a derecho, y señalamos como justiprecio de las edificaciones el de un millón quinientas noventa y un mil trescientas seis pesetas con cincuenta céntimos, incluido el premio de afección, el de los vuelos, arbolado y plantas de jardín, en noventa y ocho mil setenta pesetas, también incluido el premio de afección, y la indemnización por traslado de industria, en setenta y nueve mil setecientos veinticinco pesetas, lo que arroja una cantidad total de un millón setecientos sesenta y nueve mil ciento una pesetas cincuenta céntimos, que en cuanto no haya sido percibida producirá a partir del quince de junio de mil novecientos setenta en favor del expropiado el interés legal hasta su completo pago, condenando a la Administración a efectuar cuanto fuere necesario para la efectividad del derecho declarado, y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14162 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valero Díaz y otros, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo acumulado, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Valero Díaz y otros, deman-

dantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria de los justiprecios de las parcelas números 228, 235, 236 y 240 del polígono «Pedrosa» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valero Díaz, doña Adelina Navarrete García, don José Valero Navarrete y don Antonio Serrano Menasanch, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre justiprecio de expropiaciones de las parcelas números doscientos veintiocho, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta, edificaciones e indemnización por traslado de industria de construcción y reparación de bidones, del polígono "Pedrosa", término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y con anulación parcial de dicho acto administrativo en cuanto no es ajustado a derecho, así como desestimando el recurso en lo que resulta el mismo acto conforme a derecho, con absolución de la demanda respecto a las demás pretensiones actoras, y en consecuencia debemos declarar y declaramos: que los justiprecios de las parcelas números doscientos veintiocho, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta son, respectivamente, los de novecientos trece mil ciento ochenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos, ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas con ocho céntimos, ciento veintitrés mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, y cuatrocientas cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que los justiprecios de las edificaciones de las parcelas número doscientos veintisiete, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta son, respectivamente, ciento treinta y cinco mil trescientas veinticuatro pesetas, trescientos ochenta y un mil cuatrocientas cinco pesetas y dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientas doce pesetas; que la indemnización correspondiente al concepto de traslado de la industria de construcción y reparación de bidones establecida en las parcelas expropiadas es la de un millón seiscientos veinticinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas; cuyas cantidades debe abonar la Administración a los recurrentes, más el cinco por ciento de premio de afección, correspondiente a cada una de ellas, y que asimismo deberá abonarles la Administración los intereses legales de las cantidades no satisfechas o consignadas, desde el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, hasta el completo pago, y sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14163 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laparanza, S. A.», contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Compañía Mercantil «Laparanza, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1975 y auto aclaratorio de 15 de marzo de 1975, siendo la parte dispositiva de la sentencia como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil "Laparanza, S. A.", contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, anulamos las mismas, en cuanto fija el justiprecio de la expropiación de la finca número uno del área de actuación "Tres Cantos", propiedad de la recurrente: debiendo valorarse el suelo expropiado por su valor expectante, con el porcentaje de expectativas del noventa por ciento, módulo medio de novecientos ochenta con ochenta pesetas, grado de urbanización de cuatro coma dieciséis en la zona comprendida a menos de cien metros de la carretera seiscientos siete, el tres coma dieciséis a la incluida entre los cien y trescientos metros de esa vía, y menos de cien del camino al Castillo de Viñuelas, y dos coma dieciséis en el resto: valoración que comprende tam-